

1 No. **CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA**
2 **DENOMINADA "SERVICIOS CORPORATIVOS** 02
3 **ALARCAB S.A."**-----

4 **CUANTIA: S/. 5.000.000,00.**-----

5 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
6 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, a nueve de Febrero de mil novecientos
8 noventa y ocho, ante mí, **Abogado EUGENIO SANTIAGO**
9 **RAMIREZ BOHORQUEZ**, Notario Público Trigésimo Noveno
10 Interino de este Cantón, comparecen: los señores
11 **EDUARDO STALIN ALARCON CORDERO**, de estado civil
12 casado, contador público, por sus propios y
13 personales derechos; **XAVIER EDUARDO ALARCON**
14 **ESPINOZA**, de estado civil casado, publicista, por
15 sus propios y personales derechos; **CARLOS VICENTE**
16 **CABRERA MOREJON**, de estado civil casado, ejecutivo,
17 por sus propios y personales derechos; **PATRICIA**
18 **LORENA CABRERA MOREJON DE ALARCON**, de estado civil
19 casada, publicista, por sus propios y personales
20 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,
21 ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces
22 para obligarse y contratar a quienes de conocerlos
23 personalmente doy fe.- Bien instruídos en el objeto
24 y resultados de esta escritura a la que proceden con
25 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
26 presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**
27 **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras
28 Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1) cual conste el contrato constitutivo de compañía
2) anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas
3) siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Celebran el contrato
4) constitutivo o fundacional de compañía anónima y
5) suscriben ésta escritura en calidad de accionistas,
6) los señores: Eduardo Stalin Alarcón Cordero, por sus
7) propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de
8) estado civil casado, de profesión contador público,
9) portador de la cédula de ciudadanía número cero
10) nueve cero dos tres cinco nueve dos dos tres y con
11) domicilio en la ciudad de Guayaquil. Xavier Eduardo
12) Alarcón Espinoza, por sus propios derechos, de
13) nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de
14) profesión publicista, portador de la cédula de ciu-
15) dadanía número cero nueve uno cero cuatro cuatro uno
16) ocho seis cuatro, por sus propios derechos y con
17) domicilio en la ciudad de Guayaquil. Carlos Vicente
18) Cabrera Morejón, por sus propios derechos, de
19) nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de
20) profesión ejecutivo, portador de la cédula de
21) ciudadanía número cero nueve uno uno cero ocho
22) siete dos cero tres, por sus propios derechos y con
23) domicilio en la ciudad de Guayaquil. Patricia Lorena
24) Cabrera Morejón de Alarcón, por sus propios
25) derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
26) civil casada, de profesión publicista, portadora de
27) la cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos
28) uno siete ocho cero ocho dos, por sus propios dere-

1 chos y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.-
2 Quienes en forma libre y voluntaria resuelven cons-
3 tituir, como en efecto constituyen, por la vía si-
4 multánea, una compañía anónima, uniendo sus capita-
5 les para emprender en operaciones mercantiles y
6 civiles y participar de las utilidades resultantes,
7 la misma que se denominará "SERVICIOS CORPORATIVOS
8 ALARCAB S.A." **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía Anónima
9 que mediante la presente escritura pública se cons-
10 tituye estará regida por las disposiciones de la Ley
11 de Compañías, por los del Código de Comercio, por
12 las del Código Civil y por los Estatutos que a
13 continuación se transcriben: **CLAUSULA TERCERA.-**
14 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "SERVICIOS**
15 **CORPORATIVOS ALARCAB S.A." ARTICULO PRIMERO.** Con la
16 denominación de "SERVICIOS CORPORATIVOS ALARCAB
17 S.A.", se constituye una Compañía Anónima, de
18 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad
19 de Guayaquil, provincia del Guayas, República del
20 Ecuador, la misma que podrá abrir sucursales o
21 establecimientos en uno o más lugares del territo-
22 rio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tiene
23 por objeto dedicarse a la prestación de servicios de
24 asesoría contable, mercadeo, publicidad,
25 mantenimiento y limpieza, para lo cual creará
26 sistemas de procesamiento, investigación, análisis,
27 estudios y diseño, brindando asesoría y asistencia
28 técnica a personas naturales y jurídicas. Podrá

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 también realizar asesoría, análisis y desarrollo de
2 sistemas de computación y electrónicos. A la
3 selección y evaluación de personal para prestación
4 de servicios sea de obreros, como de personal
5 semicalificado, técnicos en especialidades y
6 personal calificado en general para toda clase de
7 actividades. Asimismo, la compañía se dedicará a la
8 importación, comercialización y distribución de
9 toda clase de electrodomésticos, cosméticos,
10 útiles de oficina, artículos que se expenden en
11 ferreterías, maquinarias sus repuestos y
12 accesorios, productos químicos permitidos por la
13 ley para uso agroindustrial, metalmecánico y
14 textil; equipos especiales contra incendios;
15 equipos y sistemas de seguridad tanto para
16 domicilios como para empresas, negocios e
17 industrias; instrumentos musicales, juguetes y
18 juegos infantiles; productos dietéticos; productos
19 alimenticios para consumo humano, animal o vegetal,
20 equipos y sistemas de comunicación y
21 telecomunicaciones así como de seguridad
22 industrial; toda clase de ropa y prendas de vestir
23 nuevas o usadas, calzado, joyas y artículos
24 conexos en la rama de joyería; productos de
25 cuero; productos de vidrio y cristalería;
26 artículos de cerámica y suministros eléctricos.
27 Prestar servicios especializados en el área de
28 mercadeo y publicidad. A la actividad mercantil

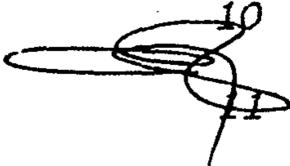
1 como comisionista, intermediaria, mandataria,
2 agente y representante de personas naturales y
3 jurídicas, excepto la intermediación financiera. A
4 la entrega y recogida de puerta a puerta en 04
5 cualquier punto del territorio nacional utilizando
6 medios de transporte de terceras personas sean
7 estas empresas aéreas, terrestres o marítimas,
8 de toda clase de mercaderías, bultos, encomiendas y
9 mensajería en general, cumpliendo la legislación
10 vigente para éstas actividades, con personal
11 propio y / o contratado.- La compañía no podrá
12 dedicarse a la compra y venta de títulos valores ni
13 a la intermediación financiera. Podrá ejercer toda
14 actividad comercial, industrial y de inversión
15 relacionada con su objeto. Para cumplir con su
16 objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y
17 contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y
18 que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.**
19 El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta
20 años, contados desde la fecha de la inscripción en
21 el Registro Mercantil de la presente escritura
22 pública de constitución, plazo que podrá ser
23 prorrogado o restringido por decisión de la Junta
24 General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO. DEL**
25 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO.** El
26 capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
27 SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y
28 nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del


Ab. Eugenio S. Ramirez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1. cero cero cero uno al cinco mil, inclusive. **ARTICULO**
2. **QUINTO.** Los títulos de las acciones podrán
3. contener una o más acciones y deberán ser
4. suscritas por el Presidente y por el Gerente
5. General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.** Los
6. títulos y los certificados de acciones se extenderán
7. en libros talonarios correlativamente numerados.
8. Entregado el título o el certificado al accionista,
9. éste suscribira el correspondiente talonario. Los
10. títulos y los certificados nominativos se
11. inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas,
12. en el que anotarán las sucesivas transferencias, la
13. constitución de derechos reales y las demás
14. modificaciones que ocurran respecto al derecho
15. sobre las acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La acción
16. confiere a su titular legítimo la calidad de
17. accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos
18. fundamentales que de ella se deriven y se
19. establecen en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.**
20. La compañía considera como dueño de las acciones a
21. quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
22. Accionistas. El derecho de negociar las acciones
23. libremente no admite limitaciones. Cada acción es
24. indivisible. La propiedad de las acciones
25. nominativas se transfieren mediante nota de cesión
26. que deberá hacerse constar en el título
27. correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
28. firmada por quien lo transfiere. La transferencia de

1 dominio de las acciones nominativas no surtirá
2 efecto ni contra la compañía ni contra terceros, si
3 no desde la fecha de su inscripción en el Libro de
4 Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.** Por
5 resolución de la Junta General de Accionistas la
6 compañía podrá acordar el aumento del capital
7 social, mediante la emisión de nuevas acciones o
8 por elevación del valor de las ya emitidas y de
9 conformidad con la Ley. Los accionistas tendrán
10 derecho preferente en proporción a sus acciones,
11 para suscribir las que se emitan en cada caso de
12 aumento de capital social. **ARTICULO DECIMO.** En caso
13 de pérdida de una acción o un certificado
14 provisional, la compañía podrá anular el título
15 previa publicación que efectuará por tres días
16 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
17 circulación en el domicilio de la misma, publicación
18 que se hará a costa del accionista. Una vez
19 transcurridos treinta días, contados a partir de la
20 fecha de la última publicación y si no hubiere
21 oposición se procederá a la anulación del título,
22 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
23 anulación extinguirá todos los derechos inherentes
24 al título o certificado anulado. **ARTICULO UNDECIMO.**
25 Cada acción ordinaria y liberada da derecho a un
26 voto. Las acciones con derecho a voto que no estan
27 liberadas lo tendrán en proporción a su valor
28 pagado.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION**

00 05


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAGUIL

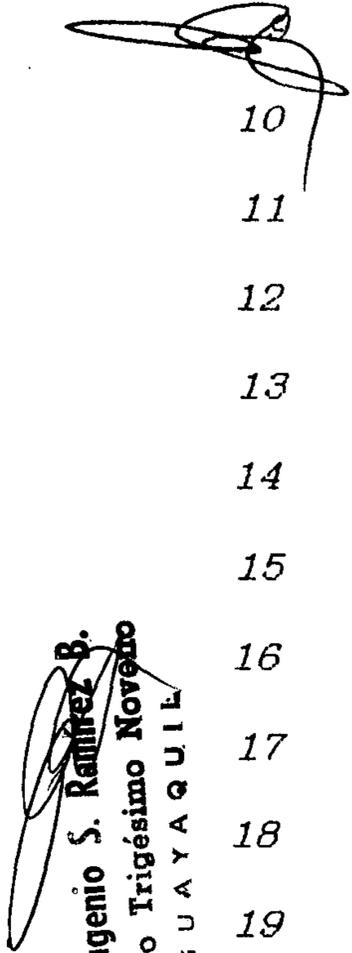
1 Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO
2 DUODECIMO. La compañía será dirigida por la Junta
3 General de Accionistas y administrada por un
4 Presidente y por un Gerente General, quienes
5 tendrán las facultades, funciones y deberes que le
6 competen por las Leyes de la República y las que
7 señalen los estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
8 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta
9 General formada por los accionistas legalmente
10 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
11 compañía y tiene poderes para resolver todos los
12 asuntos relativos a los negocios sociales y para
13 tomar las decisiones que juzgue convenientes en
14 defensa de la compañía.- Las Juntas Generales de
15 Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- Las
16 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
17 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
18 a la finalización del ejercicio económico anual de
19 la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias
20 se reunirán cuando fueren convocadas indistintamente
21 por el Presidente o por el Gerente General de la
22 Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la
23 convocatoria.- En caso de urgencia, el Comisario de
24 la Compañía puede convocar a Junta General.- También
25 el o los accionistas que representen por lo menos el
26 veinticinco por ciento del capital social podrán
27 pedir, por escrito, en cualquier tiempo,
28 indistintamente al Presidente o al Gerente General

1 de la Compañía, la convocatoria a una junta general
2 de accionistas, para tratar los asuntos que se
3 indique en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La 06
4 Junta General de Accionistas, sea ordinaria o
5 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno
6 de los periódicos de mayor circulación en el
7 domicilio de la Compañía. La convocatoria contendrá
8 el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.
9 Entre el día de la publicación de la convocatoria y
10 el de la reunión de la junta general mediará por lo
11 menos ocho días.- En dicho lapso no se contará el
12 día de la publicación ni el de la reunión y para
13 el cómputo del plazo se considerarán hábiles
14 todos los días.- El Comisario será especial e
15 individualmente convocado.- Dicha convocatoria al
16 Comisario deberá hacerse en el mismo aviso en el
17 cual se convoca a los accionistas, sin perjuicio
18 de la comunicación que al efecto deberá
19 enviársele.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- De no
20 realizarse la reunión de la junta general de
21 accionistas en la primera convocatoria, la segunda
22 convocatoria no podrá demorar más de treinta días,
23 contados desde la fecha fijada para la primera
24 reunión y deberá efectuarse mediante nuevo aviso,
25 hecho con sujeción a lo dispuesto anteriormente.
26 Cuando hubiere lugar a la tercera convocatoria,
27 esta no podrá demorar más de sesenta días
28 contados desde la fecha fijada para la primera


Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAGUIL

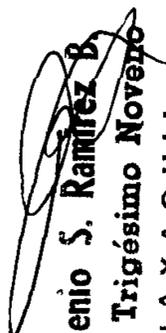
1 reunión y se hará mediante nuevo aviso con
2 arreglo a las normas expuestas anteriormente. Al
3 tratarse de la última convocatoria de segunda o
4 tercera convocatoria, según el caso, se hará
5 constar que la Junta General se celebrará con el
6 número de accionistas presentes. Ni en segunda, ni
7 en tercera convocatoria podrá modificarse el
8 objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** No
9 obstante lo dispuesto en los artículos
10 anteriores, la junta general se entenderá
11 convocada y quedará validamente constituida en
12 cualquier tiempo y en cualquier lugar del
13 territorio nacional, para tratar cualquier
14 asunto, siempre que esté presente todo el capital
15 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir
16 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
17 unanimidad la celebración de la junta. Sin
18 embargo, cualquiera de los asistentes puede
19 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
20 cuales no se considere suficientemente informado.
21 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Los accionistas podrán
22 hacerse representar en la junta general por
23 persona extraña, mediante carta dirigida
24 indistintamente al Presidente o al Gerente
25 General de la Compañía. No podrán ser
26 representantes de los accionistas los
27 administradores y el Comisario de la Compañía.
28 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La Junta general no podrá

1 considerarse constituida para deliberar en primera
2 convocatoria si no esta representada por los
3 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
4 capital pagado.- Las juntas generales se reunirán,
5 en segunda convocatoria, con el número de accionista ⁰⁷
6 presentes.- Para que la Junta General ordinaria o
7 extraordinaria de accionistas pueda acordar
8 validamente el aumento o disminución del capital, la
9 transformación, la fusión, la disolución anticipada
10 de la compañía, la reactivación de la compañía en
11 proceso de liquidación, la convalidación; y, en
12 general, cualquier modificación de los Estatutos,
13 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
14 por lo menos la mitad del capital pagado.- En
15 segunda convocatoria bastará la representación de la
16 tercera parte del capital pagado; y, si luego de la
17 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
18 se procederá a efectuar una tercera convocatoria y
19 la junta general así convocada se constituirá con el
20 número de accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO**
21 **NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
22 **ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de
23 Accionistas: a) Nombrar un Presidente y un
24 Gerente General para un período de duración de
25 cinco años y aceptar sus excusas o renunciaciones;
26 declarar las vacantes a que hubiere lugar; y,
27 designar los reemplazos; b) Elegir, anualmente, un
28 Comisario Principal y un Comisario Suplente; c)


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 Conocer, anualmente, en las juntas generales
2 ordinarias, las cuentas, balances y demás
3 comprobantes de contabilidad, así como los
4 informes que acerca de ellos y de la marcha
5 general de la compañía le presenten el
6 administrador y el comisario y resolver lo que
7 estime conveniente respecto de tales documentos;
8 así como del reparto de utilidades y de la
9 formación de los fondos de reserva, reservas
10 especiales o para eventualidades. No podrá
11 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no
12 hubiesen sido precedidos por el informe del
13 Comisario; d) Acordar todas las modificaciones
14 del contrato social; e) Resolver acerca de la
15 fusión, transformación, disolución y liquidación de
16 la compañía; f) En caso de disolución y liquidación
17 de la compañía nombrar un Liquidador Principal
18 y un Liquidador Suplente, conforme a éstos
19 estatutos, a la Ley de Compañías y a las demás
20 Leyes de la República; fijar el procedimiento
21 de la liquidación, la retribución de los
22 liquidadores y considerar las cuentas de la
23 liquidación; g) Resolver todos los asuntos
24 relativos a los negocios sociales y tomar las
25 decisiones que juzgue convenientes en defensa
26 de la compañía; y, h) Las demás atribuciones que
27 señalan los estatutos sociales, la Ley de Compañías
28 y las demás Leyes de la República. **ARTICULO**

1 **VIGESIMO.** La junta general de accionistas será
2 presidida por el Presidente de la Compañía; y, a
3 falta de éste, por la persona que resuelva la
4 mayoría de los concurrentes a la reunión. Actuará de
5 Secretario de la junta general de accionistas **08**
6 Gerente General de la Compañía; y, a falta de éste
7 por la persona que resuelva la mayoría de los
8 concurrentes a la reunión, y actuará como Secretario
9 Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Las decisiones de
10 la junta general serán tomadas por la mayoría de
11 votos del capital pagado concurrente a la reunión.
12 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
13 la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** De
14 cada sesión de junta general de accionistas deberá
15 elaborarse un acta. Las actas de las juntas
16 generales se llevarán en hojas móviles escritas a
17 máquina. Se asentarán en hojas foliadas a número
18 seguido, escritas en el anverso y en el reverso,
19 figuraran una a continuación de otra, en riguroso
20 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en
21 su texto y rubricadas una por una por el
22 secretario. De cada junta se formará un expediente
23 con la copia del acta y de los demás documentos que
24 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la
25 forma prevista por la Ley y los Estatutos, así como
26 con aquellos documentos que hayan sido conocidos por
27 la Junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** El Presidente y
28 el Gerente General de la compañía serán designados


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAGUIL

1 por la Junta General de Accionistas y el período de
2 duración de sus respectivos nombramientos será de
3 cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente.
4 Para ejercer tales funciones no se requiere ser
5 accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**
6 El Presidente y el Gerente General de la compañía
7 actuando individualmente, tendrán las siguientes
8 facultades, funciones y deberes: a) Ejercer la
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la
10 Compañía; b) Administrar de acuerdo con estos
11 Estatutos y las Leyes de la República los negocios
12 de la Compañía; c) Cuidar que se lleven en forma
13 legal los Libros de Contabilidad, el Libro de Actas
14 de Sesiones de Juntas Generales y el Libro de
15 Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Convocar a
16 sesiones de Junta General de Accionistas, por
17 iniciativa propia y en los casos determinados en
18 estos Estatutos y en la Ley; e) Sometera
19 consideración y resolución de la junta general
20 ordinaria de accionistas un informe sobre los
21 negocios de la Compañía en cada ejercicio económico
22 anual, el balance general, el estado de la cuenta de
23 pérdidas y ganancias y mas anexos; f) Nombrar y
24 remover a los empleados, cuyos nombramientos no
25 fueren de competencia de la junta general de
26 accionistas y fijarles la remuneración
27 correspondiente; g) Cuidar de la buena marcha de la
28 Compañía y de que todo el personal de empleados

1 cumpla con sus obligaciones; h) Suscribir, aceptar,
2 endosar y cancelar letras de cambio, pagarés,
3 cheques y mas documentos de crédito; i) Abrir
4 cuentas corrientes bancarias; hacer depósitos
5 mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en 09
6 cualquier otra forma; y, girar sobre tales cuentas
7 corrientes bancarias; j) Inscribir y registrar las
8 transferencias, la constitución de derechos reales y
9 las demás modificaciones que ocurran respecto al
10 derecho sobre las acciones en el Libro respectivo de
11 la Compañía; k) Intervenir en las escrituras
12 públicas para la venta, permuta, aporte, hipoteca,
13 anticresis o cualquier otro gravamen de los
14 inmuebles de propiedad de la compañía, previa
15 autorización de la junta general de accionistas de
16 la compañía; l) En general ejercer funciones
17 ejecutivas y administrativas en la compañía, las
18 mismas que se extenderán a todos los asuntos
19 relacionados con su giro o tráfico, en operaciones
20 civiles y mercantiles; y, m) Ejercer las demás
21 atribuciones que les corresponda según estos
22 Estatutos y mas Leyes de la República. **ARTICULO**
23 **VIGESIMO QUINTO:** El Presidente de la Compañía tendrá
24 además como funciones privativas la de presidir las
25 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. A
26 falta de él, lo subrogará en tales funciones la
27 persona que resuelva la mayoría de los concurrentes
28 a la reunión. Como tal, el Presidente de la Compañía

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno

1 deberá suscribir, conjuntamente con quien intervenga
2 como secretario, las actas de sesiones de juntas
3 generales de accionistas. Igualmente, suscribirá con
4 el Gerente General los títulos de acciones, así como
5 los certificados provisionales de acciones de la
6 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** El Gerente
7 General de la Compañía tendrá además como funciones
8 privativas la de actuar de Secretario en las
9 sesiones de junta generales de accionistas. A falta
10 de él, lo subrogará en tales funciones por la
11 persona que resuelva la mayoría de los concurrentes
12 a la reunión. Como tal, el Gerente General de la
13 Compañía deberá suscribir, conjuntamente con quien
14 preside las reuniones, las actas de sesiones de
15 juntas generales de accionistas. Igualmente,
16 suscribirá con el Presidente de la Compañía los
17 títulos de acciones, así como los certificados
18 provisionales de acciones de la Compañía. **CAPITULO**
19 **CUARTO. DEL COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** La
20 junta general de accionistas designará un Comisario
21 Principal y un Comisario Suplente, que durará un año
22 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
23 reelegidos indefinidamente. En caso de falta o
24 impedimento temporal o definitivo del Comisario
25 Principal, será subrogado por el Suplente durante el
26 tiempo que dure la falta o impedimento. **ARTICULO**
27 **VIGESIMO OCTAVO.** Las atribuciones del comisario son
28 las determinadas en las Leyes para esta clase de

1 funcionarios, así como las que constan en estos
2 estatutos y tienen derecho ilimitado de inspección y
3 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
4 dependencia de la administración y en interés de la
5 Compañía; presentará un informe al fin de cada
6 ejercicio económico anual ante la Junta General de
7 Accionistas. **CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE GENERAL Y**
8 **DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** El
9 ejercicio económico de la Compañía durará un año,
10 que se contará desde el uno de enero al treinta y
11 uno de diciembre. En el plazo máximo de tres meses
12 contados desde el cierre del ejercicio económico
13 anual se elaborará el balance general, el estado de
14 cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de
15 distribución de beneficios, que serán presentados a
16 consideración y resolución de la junta general de
17 accionistas con la memoria o informe explicativo de
18 la gestión y situación económica y financiera de la
19 compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.** De las utilidades que
20 resultaren de cada ejercicio económico se separarán
21 un porcentaje no menor del diez por ciento anual por
22 concepto de reserva legal, pudiendo la junta general
23 de accionistas acordar la reserva especial. El
24 fondo de reserva legal deberá alcanzar por lo menos
25 el cincuenta por ciento del capital social. La
26 utilidad repartible será distribuida entre los
27 accionistas en proporción al valor pagado de sus
28 acciones.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION DE LA**

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
G U A Y A Q U I L

1 **COMPANIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son causas
2 de disolución de la Compañía todas aquellas que se
3 encuentran determinadas en la Ley de Compañías.-
4 Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación.
5 Declarada la disolución de la Compañía se designará
6 un liquidador Principal y un Liquidador Suplente,
7 sujetándose al procedimiento y con las atribuciones
8 establecidas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
9 **SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**
10 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** En lo que no estuviere
11 especialmente previsto en éstos Estatutos, se
12 aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías,
13 del Código de Comercio y del Código Civil.-
14 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En caso de duda sobre
15 la interpretación de los presentes Estatutos
16 Sociales decidirá la Junta General de Accionistas y
17 su resolución será de general obligatoriedad.
18 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** Mientras la junta general
19 de accionistas no designe al funcionario o
20 funcionarios de la compañía que deban reemplazar a
21 los que cesan por haber vencido su período de
22 duración o por cualquier otro motivo, salvo el caso
23 de destitución, continuarán en sus cargos hasta que
24 sean legalmente reemplazados.- **CLAUSULA CUARTA.-**
25 **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los accionistas fundadores
26 declaran que el capital social de CINCO MILLONES DE
27 SUCRES, correspondiente a la Compañía Anónima
28 "SERVICIOS CORPORATIVOS ALARCAB S.A.", que se

1 constituye mediante la presente escritura pública,
2 ha sido suscrito en su totalidad y pagado en una
3 cuarta parte del valor de cada una de las acciones,
4 en numerario, de conformidad con la lista de
5 suscriptores que a continuación se indica: a) El 11
6 señor Eduardo Stalin Alarcón Cordero, por sus
7 propios derechos, ha suscrito mil doscientas
8 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un
9 mil sucres cada una y ha pagado en un veinticinco
10 por ciento el valor de cada una de las acciones
11 suscritas, o sea la cantidad de trescientos doce mil
12 quinientos sucres, quedando a deber el saldo de
13 novecientos treinta y siete mil quinientos sucres;
14 b) El señor Xavier Eduardo Alarcón Espinoza, por sus
15 propios derechos, ha suscrito mil doscientas
16 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un
17 mil sucres cada una y ha pagado en un veinticinco
18 por ciento el valor de cada una de las acciones
19 suscritas, o sea la cantidad de trescientos doce mil
20 quinientos sucres, quedando a deber el saldo de
21 novecientos treinta y siete mil quinientos sucres;
22 c) El señor Carlos Vicente Cabrera Morejón, por sus
23 propios derechos, ha suscrito mil doscientas
24 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un
25 mil sucres cada una y ha pagado en un veinticinco
26 por ciento el valor de cada una de las acciones
27 suscritas, o sea la cantidad de trescientos doce mil
28 quinientos sucres, quedando a deber el saldo de


Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveavo
GUAYAQUIL

1 novecientos treinta y siete mil quinientos sucres;
2 y, d) Finalmenté, la señora Patricia Lorena Cabrera
3 Morejón, por sus propios derechos, ha suscrito mil
4 doscientas cincuenta acciones ordinarias y nomina-
5 tivas de un mil sucres cada una y ha pagado en un
6 veinticinco por ciento el valor de cada una de las
7 acciones suscritas, o sea la cantidad de trescientos
8 doce mil quinientos sucres, quedando a deber el
9 saldo de novecientos treinta y siete mil quinientos
10 sucres. Se acompaña el correspondiente certificado
11 bancario de depósito de la parte pagada del capital
12 social, a fin de que se protocolice con la presente
13 escritura pública.- Los accionistas se comprometen a
14 pagar el saldo de valor de las acciones que han
15 suscrito, en numerario, en el plazo de un año, a
16 contarse desde la fecha de inscripción de la
17 presente escritura pública de constitución en el
18 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **SEGUNDA.**
19 Los accionistas fundadores declaran que no se han
20 reservado en su provecho personal, parte o
21 beneficio alguno, tomado del capital social.
22 **TERCERA.** Los comparecientes declaran que autorizan
23 expresamente al señor Eduardo Stalin Alarcón
24 Cordero, para que una vez otorgada la
25 correspondiente escritura pública de constitución de
26 la compañía, efectúe todos los trámites y
27 diligencias necesarias para el perfeccionamiento del
28 contrato constitutivo de la compañía y para su fun-



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

00 12

Guayaquil, Diciembre 30 de 1997

No. 727

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía **SERVICIOS CORPORATIVOS ALARCAB S.A.**, abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
EDUARDO STALIN ALARCON CORDERO	S/.312.500=
XAVIER EDUARDO ALARCON ESPINOZA	312.500=
CARLOS VICENTE CABRERA MOREJON	312.500=
PATRICIA LORENA CABRERA MOREJON DE ALARCON	312.500=

En consecuencia, el total de la aportación es S/1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

1 cionamiento. Agregue usted, señor Notario, las demás
2 cláusulas de estilo. (firmado) Abogado Alfredo
3 Sampedro Navarrete. Registro número seiscientos
4 cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.-
5 **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es Copia.-** En consecuencia
6 los otorgantes se ratifican en el contenido de la
7 minuta inserta la que de conformidad con la ley
8 queda formalizada en escritura pública para que
9 surta sus efectos legales. La cuantía de la presente
10 escritura es como consta en la matriz. Los compare-
11 cientes me exhibieron sus respectivas cédulas, las
12 mismas que les fueron devueltas una vez comprobado
13 la numeración correspondiente.- Leída esta escritura
14 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a
15 los otorgantes, éstos la aprueban y firman en unidad
16 de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

13

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAS

17
18
19
20 **SR. EDUARDO STALIN ALARCON CORDERO**
21 **C. C. No. 0902359223**
22 **C. V. No. 0010-044**

23
24
25 **SR. XAVIER EDUARDO ALARCON ESPINOZA**
26 **C. C. No. 0910441864**
27 **C. V. No. 0004-111**

28

(fir-

1 mado)

2

3

4



5 **SR. CARLOS VICENTE CABRERA MOREJON**

6 **C.C.No. 0911087203**

7 **C.V.No. 0142-231**

8

9

10



11 **SRA. PATRICIA LORENA CABRERA MOREJON DE ALARCON**

12 **C.C.No. 0912178082**

13 **C.V.No. 0140-028**

14

15

16

EL NOTARIO /

17



18

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

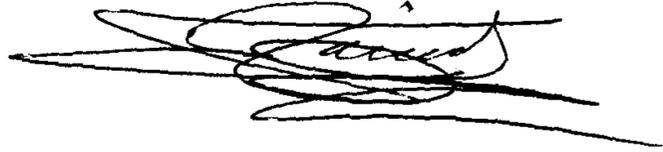
19

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

20

21

22



23

24

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

25

26

27

28

RA-

Z O N : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1.998, QUE
CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENO=
MINADA " SERVICIOS CORPORATIVOS ALARCAB S.A. " , HE TOMADO NOTA DE
QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA COMPAÑIA ,
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0001122 DE FECHA 10 DE MARZO DE 08 14
1.998, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL,
EN ESTA FECHA . = = = = =

GUAYAQUIL, A 11 DE MARZO DE 1.998



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Novena
• • • • •

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
98-2-1-1-0001122, dictada el 10 de Marzo de 1.998, por el Intendente -
Juridico de la Oficina de Guayaquil Encargado, queda inscrita esta es-
critura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía -
denominada SERVICIOS CORPORATIVOS ALARCAB S.A., de fojas 19.900 a -
19.923, número 5.109 del Registro Mercantil y anotada bajo el número -
7.988 del Repertorio.-Guayaquil, diez i siete de Marzo de mil novecien-
tos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la
presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el
22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publica-
do en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, -
diez i siete de Marzo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador
Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia-

ción de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada **SERVICIOS CORPORATIVOS ALARCAB S.A.**-Guayaquil, diez i siete de Marzo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
\$12.56.000 =



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

SC . SG . 0003343

Guayaquil, 27 MAR. 1998

00 24

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

SERVICIOS CORPORATIVOS ALARCA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

JCV